

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020150070400
DEMANDANTE: INVERSIONES ARTICA S.A.S.
DEMANDADO: CRUZ BLANCA E.P.S. Y POSITIVA A.R.L.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el proceso de la referencia, informándole que requiere reprogramación de audiencia. Sírvasse proveer.

LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS
Secretaria

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO nro.173

En atención al informe secretarial que antecede, señálese el día 10 de abril de 2023 a las 10:30am, como fecha y hora en que se surtirá la audiencia de que trata el art. 80 cpt y ss.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a las partes.

N O T I F I Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle
En Estado No. __177__, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 27 de octubre de 2022
Sria, LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020170004700
DEMANDANTE: ERVIN OSWALDO AMEZQUITA RACINE
DEMANDADO: SOLUCIONES MEDICAS R & P S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el proceso de la referencia, informándole que requiere reprogramación de audiencia. Sírvasse proveer.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO nro._174

En atención al informe secretarial que antecede, señálese el día 12 de abril de 2023 a las 8:30am, como fecha y hora en que se surtirá la audiencia de que trata el art. 80 cpt y ss.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a las partes.

N O T I F I Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle
En Estado No.____177____, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 27 de octubre de 2022_
Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020180007600
DEMANDANTE: ADRIANA PATRICIA GALLEG0 CAICEDO
DEMANDADO: P.A.R. CAPRECOM

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el proceso de la referencia, informándole que requiere reprogramación de audiencia. Sírvasc proveer.

LUZ HELENA GALLEG0 TAPIAS
Secretaria

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO nro. _175

En atención al informe secretarial que antecede, señálese el día 12 de abril de 2023 a las 10:30am, como fecha y hora en que se surtirá la audiencia de que trata el art. 80 cpt y ss.

La providencia anterior se ordena notificar por anotación en ESTADOS a las partes.

N O T I F I Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle
En Estado No. ____177, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, _27 de octubre de 2022_
Sria, LUZ HELENA GALLEG0 TAPIAS



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020170022100
DTE: NANCY CORDOBA MARIN
DDO: COLPENSIONES Y PROTECCION
LITIS: COLFONDOS Y PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 413
Santiago de Cali, 26 de octubre de 2022

Revisado el expediente se observa que, en auto nro. 2082 del 04/10/2019, se admitió la contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES y se tuvo por probados los hechos 7º al 32º de la demanda ante la no subsanación de la contestación de la demanda por parte de PROTECCION S.A. igualmente se dispuso la vinculación litisconsorcial de las AFP PORVENIR y COLFONDOS.

Respecto a la vinculada AFP COLFONDOS, se observa que presento escrito de allanamiento a la demanda (Fl.320 expediente Digital), la cual se encuentra presentada dentro del término de traslado, por lo cual, habrá de tenerse por contestada.

En cuanto a la demandada AFP PORVENIR, se aporta constancia del acuse de recibo de la notificación electrónica surtida el día 24/11/2021, a través del correo: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co. Igualmente que se adjunto copia del auto admisorio y traslado de la demanda.

esperanzamillanos@hotmail.com

De: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
Enviado el: miércoles, 24 de noviembre de 2021 2:17 p. m.
Para: esperanzamillanos@hotmail.com
Asunto: Acuse de recibo - Notificaciones judiciales Porvenir S.A.

Cordial saludo:

Porvenir S.A. acusa recibido de esta notificación la cual se entenderá surtida en la fecha y hora de recibido siempre y cuando el mensaje de datos ingrese en día hábil antes de las 5:00 p.m. El mensaje de datos que ingrese con posterioridad al horario antes indicado se entenderá notificado a las 8:00 a.m. del día hábil siguiente.

Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali compartió "exp76001310501020170022100"

CALI, NOVIEMBRE 24 DE 2019

SEÑORES
ADMINISTRADORA DEFONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
CALI

REF. PROCESO 2017-00-221-00

DTE. NANCYORDOBA MARIN
DDOS. COLPENSIONES, PROTECCION S.A. PORVENIR SA. Y OTRO

Atendiendo las órdenes del Despacho „Con el presente escrito me permito adjuntar al expediente certificado conforme el artículo 318 del CPC, MOD. Por el Art. 291-292 ,293 del C.G.P.
Igualmente, se les está notificando Via correo electrónico con los anexos, para que se sirvan dar respuesta al JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO

Lo anterior para que obre en el proceso la entrega material del expediente. El día de ayer se les notifico via correo todo el expediente del juzgado.(recibí acuse de recibido)

ADJUNTO COPIA DE LA DEMANDA Y EL AUTO ADMISORIO, AL IGUAL QUE EL AUTO QUE ORDENA INCORPORARLO AL LITIGIO

Atentamente,


ESPERANZA MEJÍA LLANOS
Apoderado parte demandante.

*Cali, nov. 24/2021-
hoy de entrega material
muchos documentos
y como los recibimos
en la tarde 6º de 21:00
más, porque ya había
recibido el correo.*

2 de 3

CALI, NOVIEMBRE DE 2019

Asi las cosas, se entiende surtida la notificacion personal, conforme lo señalado en la Ley 2213/2022:

“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Que habiéndose surtido la notificacion en los términos del art. 291, 292 del C.G.P., en armonía con el art. 74 cpt y ss, y art. 8° Ley 2213/2022, sin que la demandada haya descorrido el traslado de la demanda, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el art. 31 C.P.T. y S.S. **“PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.”**

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio. En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la AFP COLFONDOS.
- 2°. TENGASE como indicio grave la falta de contestación de la demanda dentro del término legal, en contra de la demandada PORVENIR S.A.
- 3°. RECONOCER personería al DR. apoderado ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ, titular de la C.C.73191919 y T.P.233384 CSJ, para actuar en representación de la demandada APT COLFONDOS.
- 4°. Señalar el día 11 de abril de 2023 a las 8:30am, para la realización de la audiencia señalada en el art. 77 cpt y ss, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

C U M P L A S E,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, _27 de octubre de 2022

En Estado No. _177_ se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

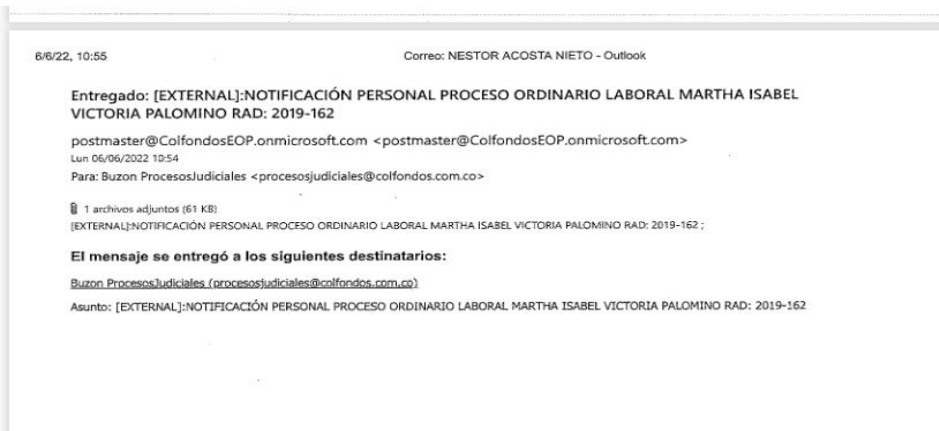


JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020190016200
DTE: MARTHA ISABEL VICTORIA PALOMINO
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 416
Santiago de Cali, 26 de octubre de 2022

Revisado el expediente, se observa que la parte actora aporó la constancia requerida, respecto a la notificación de la demandada AFP COLFONDOS, de la cual se desprende que, a través del correo electrónico: procesosjudiciales@colfondos.com.co, en fecha 06/06/2022, le notifico del auto admisorio, inserto a dicho mensaje; igualmente, en dicha constancia, se evidencia que el mensaje se entregó a su destinatario; sin embargo, la demandada no recorrió el traslado de la demanda.



Señala el art. 8º de la LEY2213/2022:

“ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá

realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

De acuerdo a lo ordenado en la sentencia de asequibilidad condicionada C-420/20:

“Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Que habiéndose surtido la notificación en los términos del art. 291 C.G.P., en armonía con el art. 8° del decreto 806/2020 y art. 8° ley 2213/22, sin que la demandada haya descorrido el traslado de la demanda, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el art. 31 C.P.T. y S.S. **“PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.”**

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENGASE como indicio grave la falta de contestación de la demanda dentro del término legal, en contra de la demandada AFP COLFONDOS.

2°. SEÑALAR el día 11 de abril de 2023 a las 10:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

C U M P L A S E,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 27 de octubre de 2022
En Estado No. 177 se notifica a las partes el
auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGUO TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020190025400

DTE: CAMPO ELIAS JIMENEZ HERNANDEZ

DDO: EMCALI EICE ESP

AUTO INTERLOCUTORIO No. 414

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de EMCALI EICE ESP, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada EMCALI EICE ESP.
- 2°. Reconocer personería al DR. CARLOS ANDRES ORTIZ RIVERA, titular de la C.C. 94534081 y T.P. 168039 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada EMCALI EICE ESP, en los términos del poder conferido.
- 3°. SEÑALAR el día 17 de abril de 2023 a las 8:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

CUMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 27 de octubre de 2022.

En Estado No. 177 se notifica a las partes el
auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020190031800
DTE: MARY OLINDA PARRA NARVAEZ
DDO: LABORATORIOS BAXTER
LLAMADOS EN GARANTIA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, SEGUROS DEL
ESTADO, COMPAÑÍA ASEGURADORA FIANZA, COLABORAMOS MAG S.A.

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2022

Respecto a la notificación de la otra llamada en garantía, COMPAÑÍA ASEGURADORA FIANZA, obra constancia de haberse surtido de manera electrónica desde el 14 de junio de 2022, a través del correo notificacionesjudiciales@confianza.com.co, igualmente se observa haberse realizado la remisión del auto admisorio y traslado de la demanda; sin embargo, la entidad no se pronunció.



**LÓPEZ &
ASOCIADOS**
ABOGADOS

Calle 70 # 7- 30 Piso 6
Bogotá - Colombia
+ 57 601 3406944
www.lopezasociados.net



6:22 6:07 Correo: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

RV: Notificación 2019-318 MARY OLIDIA PARRA NARVAEZ VS LABORATORIOS BAXTER [MG]

abogados@lopezasociados.net <abogados@lopezasociados.net>
 May 14/06/2023 3:16 PM

Para: EUCLIDES CAMARGO GARZÓN <juridico@segurosdeleestado.com>; notificaciones@solidaria.com.co
<notificaciones@solidaria.com.co>; notificacionesjudiciales@confianza.com.co
<notificacionesjudiciales@confianza.com.co>

CC: Juzgado 10 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <i10lscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Reciba un cordial saludo

Por medio del presente, me permito notificarlo del auto de fecha 03 de junio de 2022, proferido por el Juzgado 10 Laboral del Circuito de Cali, mediante el cual, se admitió el llamamiento en garantía formulado en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A., COMPAÑIA A SEGURODORA DE FIANZAS S.A. - SEGUROS CONFIANZA S.A.** y **A SEGURODORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, dentro del proceso promovido por **MARY OLIDIA PARRA NARVAEZ** contra **LABORATORIOS BAXTER S.A. Y OTRO**, bajo el radicado N° 2019-318.

Del mismo modo, mediante correos electrónicos de fecha 09 de febrero de 2022 se procedió a remitir:

1. Contestación de la demanda con anexos y pruebas.
2. Llamamiento en garantía con sus pruebas y anexos. (Demanda, pruebas y auto admisorio)

Link correos radicados: ☐ CORREOS RADICADOS

De conformidad con lo anterior y en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se encuentra surtida la notificación personal a SEGUROS DEL ESTADO S.A., COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZA S.A.- SEGUROS CONFIANZA S.A., y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Finalmente, solicito que una vez, sea contestada la demanda y el llamamiento en garantía me sean copiados los mismos a este correo electrónico. En caso de que ya se hubiese contestado la demanda y el llamamiento por favor remitir a este correo.

Attestamento

ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ
Apoderado de Laboratorios Baxter S.A.

LÓPEZ & ASOCIADOS
LITIGIOS Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL

1

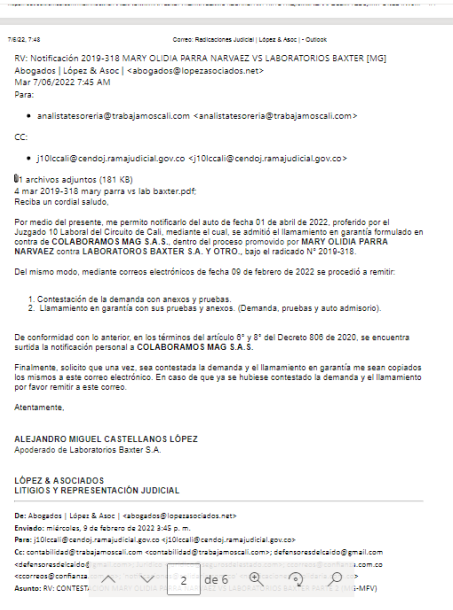
“ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

De acuerdo a lo ordenado en la sentencia de exequibilidad condicionada C-420/20:

“Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Que habiéndose surtido la notificación en los términos del art. 291 C.G.P., en armonía con el art. 8° del decreto 806/2020 y art. 8° ley 2213/22, sin que la llamada en garantía - COMPAÑÍA ASEGURADORA FIANZA haya descorrido el traslado de la demanda, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el art. 31 C.P.T. y S.S. **“PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.”**

Ahora, frente a la otra llamada en garantía, COLABORAMOS MAG S.A.S., obra constancia de haberse surtido de manera electrónica desde el 21 de abril de 2022,a través del correo analistasoreria@trabajamoscali.com, igualmente se observa haberse realizado la remisión del auto admisorio y traslado de la demanda; sin embargo, la entidad no se pronunció.



Una vez revisado el certificado de cámara y comercio la llamada en garantía - COLABORAMOS MAG S.A.S., allegado al sumario, se observa que su dirección electrónica corresponde a contabilidad@trabajamoscali.com, siendo esta diferente a la dirección electrónica con la que se notificó, por ende, no puede impartirse legalidad a tal acto de notificación, debiendo de declararse nula la notificación e instar a la demandada BAXTER S.A. proceda a notificarla nuevamente en los términos del art. 291 C.G.P., en armonía con el art. 8° del decreto 806/2020 y art. 8° ley 2213/22.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte de las entidades llamadas en garantía, como son: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

2°. TENER como indicio grave la falta de contestación de la demanda en contra de la llamada en garantía - COMPAÑÍA ASEGURADORA FIANZA.

3°. Reconocer personería a los doctores:

- a. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA C.C. 19395114 y T.P. 39446 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA., en los términos del poder conferido.
- b. CARLOS JULIO SALAZAR FIGUEROA, C.C.12983608 y T.P. 89926 CSJ, , para actuar como apoderado judicial principal de SEGUROS DEL ESTADO S.A., en los términos del poder conferido.

3°. DECLARAR nula la notificación surtida a la llamada en garantía - COLABORAMOS MAG S.A.S.

4°. REQUERIR a la demandada LABORATORIOS BAXTER S.A. proceda notificar a la llamada en garantía - COLABORAMOS MAG S.A.S. a través de la dirección electrónica contabilidad@trabajamoscali.com, en los términos del art. 291 C.G.P., en armonía con el art. 8° del decreto 806/2020 y art. 8° ley 2213/22,

C U M P L A S E,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 27 de octubre de 2022
En Estado No. 177 se notifica a las partes el auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGUO TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020190048600
DTE: ABRAHAM PAZ BENAVIDEZ
DDO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
LITIS: SEGUROS DE VIDA ALFA, ARL- AXA COLPATRIA, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ Y PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 411
Santiago de Cali, 26 de octubre de 2022

Revisado el expediente digital se observa que en audiencia publica celebrada el 24 de marzo de 2022, se dispuso la vinculación litisconsorcial de la AFP PORVENIR y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

Una vez revisada la contestación de la demanda por parte de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. Y AFP PORVENIR S.A., se encuentra que se hizo a término y cumpliendo con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENER por contestada la demanda por parte de las vinculadas litisconsorciales SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. Y AFP PORVENIR S.A.
- 2°. Reconocer personería a los doctores CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR, titular de la C.C. 79955080 y T.P. 154665 CSJ, y SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO, titular de la C.C.46386722 y T.P. 207412 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituta de la vinculada SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., en los términos del poder conferido.
- 3°. Reconocer personería al doctor ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO, titular de la C.C. 12919935 y T.P. 132025 CSJ, , para actuar como apoderado judicial principal de la vinculada AFP PORVENIR S.A., en los términos del poder conferido
- 4°. SEÑALAR el día _17 de abril de 2023, hora 10:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

CUMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 27 de octubre de 2022

En Estado No. 177 se notifica a las partes el
auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JHON JAIRO RIASCOS CASTRO
DDO: INGENIO MAYAGÜEZ SA Y OTRO
RAD: 76001310501020190053000

AUTO DE SUSTANCACIÓN No. 172
Santiago de Cali, 26 de octubre de 2022

Al despacho el presente proceso, se observa que se encontraba fijada audiencia la cual no se llevó a cabo por cuanto al titular del despacho se encontraba de permiso:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
PRESIDENCIA

Permiso núm. 2022- 562

Cali, 10 de octubre de 2022

Atendiendo la información del solicitante de no afectar la prestación del servicio y conforme a lo dispuesto en los artículos 144 de la Ley 270 de 1996 y 102 del Decreto 1660 de 1978, se concede permiso al Dr. **JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE** en su calidad de **JUEZ DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, por los días **12, 13 y 14 de octubre de 2022**.

Comuníquese esta decisión al solicitante y al Consejo Seccional de la Judicatura.

Lo anterior, impone su reprogramación atendiendo la disponibilidad de la agenda del despacho.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

SEÑALAR el día **VEINTINUEVE (29) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM)**, como fecha y hora en la que se llevará a cabo audiencia de que trata el ART. 80 CPT Y SS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

sust*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 27/octubre/2022

En Estado **No. 1** se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias/secretaria

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020190056800
DTE: FELICIANO GONZALEZ
DDO: INGENIO LA CABAÑA S.A. Y OTROS

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2022

Respecto a la demandada AGROPECUARIA SOCIEDAD AGRICOLA GAMA S.A.S., se aporta constancia del envío del comunicado (art.291 cpg), junto con el auto admisorio y traslado de la demanda, a través del correo electrónico: hawer.g@hotmail.com, en fecha 24/01/2022, igualmente, se aportó el informe diario de mailtrack, el cual da cuenta que, el mensaje fue leído 8 veces; sin embargo, la demandada no recorrió el traslado de la demanda.

Herrera Cardenas <hherrercardenasabogados@gmail.com>
Para: hewer.g@hotmail.com, notificaciones@ingenieriacabaña.com

24 de enero de 2022, 11:49

DEMANDA FELICIANO DK.pdf

CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 C.G.P (COMUNICACIÓN)

SEÑORES:

AGROPECUARIA SOCIEDAD AGRÍCOLA GAMA S.A.S

INGENIO LA CABAÑA

RADICADO No. 2019-568

NATURALEZA DEL PROCESO: ORDINARIO LABORAL

Demandante (s) **Demandado (s)**

FELICIANO GONZALEZ **AGROPECUARIA SOCIEDAD**

AGRÍCOLA GAMA S.A.S

INGENIO LA CABAÑA EMCALI EICE

ESP Y OTRO.

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer al **JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI** ubicado en :

PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
Cra. 10 #12-15, Cali, Valle del Cauca
J1notcal@condoj.remajudicial.gov.co
Teléfono : 8966866 ext 3101-3102

Dentro de los 05 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación de lunes a viernes, en el horario de 7:00 am. a 12:00 pm y de 1:00 pm a 4:00 P.M. a recibir

https://mail.usccol.com/mail/0776402877c0838e4e9e0f5ee0c448bae2b2d4f9e4d4f33a4554839428205089955a&mp=ag-PL3A17225528... 1/2

24/02/2022 13:37

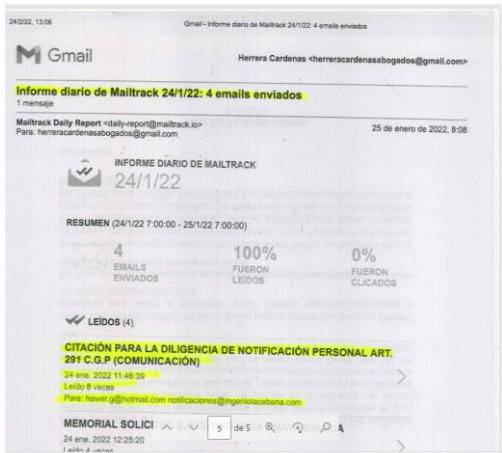
Ómail - CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 C.G.P (COMUNICACIÓN)

notificación personal del auto No. 09 del 17 de Enero del 2022 de la demanda dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se admitió la demanda.

Anexo: **Copia informal del Auto Admisorio de la Demanda**
Traslado de la demanda

Atentamente,

ANA NAYIBER CARDENAS LEAL
Abogada Parte Demandante



Señala el art. 8° de la LEY2213/2022:

“ Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”

De acuerdo a lo ordenado en la sentencia de asequibilidad condicionada C-420/20:

“Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

Que habiéndose surtido la notificación en los términos del art. 291 C.G.P., en armonía con el art. 8° del decreto 806/2020 y art. 8° ley 2213/22, sin que la demandada haya descorrido el traslado de la demanda, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el art. 31 C.P.T. y S.S. **“PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.”**

Por otra parte, no se encuentra constancia alguna de haberse surtido la notificación de solidarios responsables los señores HAWER GARCIA ORJUELA y EFRAIN MARTINEZ, por lo tanto, se le requerirá a la parte actora, proceda a notificarlas conforme lo dispone el art. 41 cpt y ss en armonía con el art. 8 del decreto 806/2020, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el párrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada INGENIO LA CABAÑA S.A.
- 2°. Reconocer personería al DR. JAMES MELENJE GARZON, titular de la C.C. 76.307.723 y T.P. 125136 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada INGENIO LA CABAÑA S.A., en los términos del poder conferido.
- 3°. TENGASE como indicio grave la falta de contestación de la demanda dentro del término legal, en contra de la demandada AGROPECUARIA SOCIEDAD AGRICOLA GAMA S.A.S.
- 4°. REQUERIR a la parte actora conforme lo indicado en este proveído.

CUMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 27 de octubre de 2022
En Estado No. 177 se notifica a las partes el auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020190066000

DTE: MONICA SAENZ TELLO

DDO: ESIMED Y SALUDCOOP

AUTO INTERLOCUTORIO No. 412

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de la IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada la IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION.

2º. Reconocer personería a los doctores LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, titular de la C.C. 16.736.240 y T.P. 56392 CSJ, y GINA MARCELA VALLE MENDOZA, C.C.67030876 y T.P. 181870 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituta de la demandada la IPS SALUDCOOP EN LIQUIDACION, en los términos del poder conferido.

3º. SEÑALAR el día 19 de abril de 2023, hora 8:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

C U M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 27 de octubre de 2022

En Estado No. 177 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS/Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JAMES HINCAPIE AGUIRRE
	C.C. 2.514.660
DEMANDADO:	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES
RADICACIÓN:	76001310501020110040100

AUTO SUSTANCIACION No. 069

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente observa el Juzgado que se encuentra pendiente por resolver la solicitud de entrega y devolución del título judicial No. 469030001279320 del 09/04/2012 por valor de \$1.500.000,00 consignado a favor del demandante por concepto de costas procesales liquidadas dentro del proceso. Dicho depósito judicial fue solicitado el 24/05/2019 por el demandante, petición que se observa fue reiterada el 19 de octubre del presente año.

[illegible]

A la fecha de hoy 19 de octubre de 2022, por su despacho no se ha dado impulso procesal al memorial del 24 de mayo de 2019, donde se solicita la orden de entrega del aludido título judicial , por costas que ya se encuentran consignadas por la parte demandante

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones al abonado celular: 318 285 3831 – 316 258 71 27 y al correo electrónico: yurany.juridica@gmail.com

Lo que se evidencia, es que el despacho si resolvió favorablemente la solicitud posterior elevada por la parte pasiva dentro de este proceso el pasado 27 de mayo de 2019, consistente en copias del expediente. Empero, no existe en el registro actuación alguna que refleje respuesta a mi solicitud, devolviéndose el planario al archivo

Atentamente

Saari Alexagrigi
JAMES HINCAPIÉ AGUIRRE
 CC. 25.14.660

PETICIÓN

Que se ordene la entrega del título judicial con No. 469030001279300 del 09 de abril de 2012 por valor de \$1.500.000 a mi nombre JAMES HINCAPIÉ AGUIRRE, por concepto de costas procesales generadas dentro del proceso de la referencia, solicitud que se radicó desde el 24 de mayo de 2019 y a la presente fecha no se ha dado impulso procesal al respecto, tal como consta el certificado del Banco Agrario que se adjunta.

BANCO AGRARIO		CONSEJO GENERAL DE DIRECTIVOS		REUNION 10/10/22	
CHILAN		JUDICIALIZADO		19-10-22	
Numero Titulo	4 4903 0001279300/CAL ESTRUCTURAL	Fecha	01/09/2008		
Oficina Origen	25 JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA	N.Cuentr.	0000004635		
Oficina Plego	25 JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA				
Fecha Expediente	20120409	Fecha de Pago	05/05/2012		
Pro. Supeditado	010142 SUPEDITO REQUIERE CONFIRMACION ELECTRONICA				
Numero Deposito	----	Solo Para Titulos Inmediatos			
Codigo Plegado	7800120322016 610 CANCEL CANCELADO CAL	Calas Leg-			
Concepto-Codigo	1 DEPOSITOS JUDICIALES	LORO NO PAG			
Descriptio		FRACUSION			
Valor Deposito	1.500.000,00	ESTADO SAL: SIN CONTAR	2014-09-09		
Pro Titulo Act.		OFICIO BAL	10-10-20		
Pro Titulo Res	0300000000000000	Pro Proceso	11		
Tipo Mo. Contal.	Apelacion	Numero			
Demandante	3 2434460 HINCAPIE AGUIRRE	NAME			
Respondido	3 860013616 158	ISI			
Consignante	3 8600136165 INSTITUTO DE SEGURID	SOCT			
Beneficiario					
Origen Tran	D DEPOSITO	Nota Efectivo			
Punto Tran	4 QUITADO VAGADORA	PROCESOS DE PAGO			

NO SE ARCHIVA LA FECHA DE FUNDIDO

Sin embargo, el PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE

SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN solicita mediante escrito allegado a través del correo institucional, la devolución del título que el I.S.S. constituyó para este proceso por concepto de costas que corresponden a la parte demandante, razón por la cual debe despacharse en forma desfavorable dicha la petición elevada por el PAR I.S.S.

Ahora bien, constatada la existencia del título judicial No. 469030001279320 del 09/04/2012 por valor de \$1.500.000,00 se ordena elaborar la respectiva orden de entrega al señor JAMES HINCAPIE AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.514.660, de acuerdo con su solicitud.

En tal virtud, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **ANGELA MARÍA VESGA BLANCO**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.446.151, quien es portadora de la T.P. No. 82.219 del C.S.J, para que actúe en representación del **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL I.S.S EN LIQUIDACION**.

SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO del depósito judicial 469030001279320 del 09/04/2012 por valor de \$1.500.000,00, al señor **JAMES HINCAPIE AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.514.660, quien obra como parte demandante en el proceso.

TERCERO: NEGAR por improcedente la solicitud de entrega del título judicial No. 469030001279320 del 09/04/2012 por valor de \$1.500.000,00, al **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL I.S.S EN LIQUIDACION NIT # 830.053.630-9**, por los motivos expuestos en este auto.

CUARTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, DEVUÉLVANSE LAS DILIGENCIAS AL ARCHIVO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACION ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020180015500
EJECUTANTE: ARMENIA SINISTERRA CAMPAZ
EJECUTADO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 034

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial allegado el 24/10/2022, a través del correo institucional, el apoderado judicial de la demandante solicita se ordene la entrega del depósito judicial constituido por la ejecutada a favor de su mandante por concepto de costas procesales y por consiguiente, la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas, habiéndose constatado en la cuenta del Juzgado, la existencia del título judicial No. 469030002829804 del 30/09/2022 por valor de **\$6.300.000,00**, se procederá a la orden de entrega respectiva, a favor del doctor **LUIS HERNANDO RÍOS QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.765.898, quien además es portador de la T.P. No. 81.139 del C.S. de la Judicatura y cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder otorgado por la demandante visible a folio 1 del expediente del proceso ordinario.

Con base en lo anterior, se ordenará la terminación de la presente acción ejecutiva y el archivo de las diligencias, por pago total de la obligación.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO del depósito judicial No. **469030002829804** del **30/09/2022** por valor de **\$6.300.000,00**, consignado por la demandada, al doctor **LUIS HERNANDO RÍOS QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.765.898 y T.P. No. 81.139 del C.S. de la Judicatura, quien cuenta con facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: DECLARAR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y como consecuencia de ello, la **TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO**.

TERCERO: ORDENASE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS.

CUARTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHIVENSE las diligencias, **PREVIA CANCELACION DE SU RADICACION.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HUMBERTO DUQUE LOAIZA
C.C. 16.593.450
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN: 76001310501020190021100

AUTO SUSTANCIACION No. 0270

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se ha podido verificar en la cuenta del Juzgado mediante consulta realizada a través de la Plataforma del BANCO AGRARIO, la existencia de los títulos judiciales Nos. 469030002823604 del 19/09/2022 por valor de \$1.500.000,00 y 469030002798214 del 08/07/2022 por valor de \$3.000.000,00; que por concepto de costas fueron constituidos a favor del demandante por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la AFP PORVENIR S.A., se procederá a autorizar su pago al doctor **NINO ERMILSON VARGAS RINCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.293.437, quien además es portador de la T.P. No. 217.747 del C.S. de la Judicatura y cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder especial otorgado por la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO de los depósitos judiciales Nos. 469030002823604 del 19/09/2022 por valor de \$1.500.000,00 y 469030002798214 del 08/07/2022 por valor de \$3.000.000,00, consignados por concepto de costas a favor del demandante, al doctor **NINO ERMILSON VARGAS RINCÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.293.437 y T.P. No. 217.747 del C.S. de la Judicatura, quien cuenta con facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder especial otorgado por la parte demandante.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE A LAS PARTES de la presente decisión.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, devuélvanse las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020210047800
EJECUTANTE: GUIDO FERNÁNDEZ FIESCO
EJECUTADO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 033

Santiago de Cali, octubre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente, advierte el Despacho que se ha acreditado el cumplimiento de la Sentencia Judicial mediante Resolución SUB 118608 del 02/05/2022, acto administrativo que fue aportado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, solicitando la terminación del proceso.

De otra parte se tiene que reposa en la cuenta judicial, el título judicial No. 469030002809534 del 05/08/2022 por valor de \$1.014.058,00, el cual corresponde al valor de las costas liquidadas en el proceso que fueron reclamadas por el ejecutante, a través del correo institucional, por lo que se procederá a la entrega del depósito judicial al doctor JAMES ARISTIZÁBAL VÉLEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 16.800.357 y es portador de la T.P. 39873 del C.S. de la Judicatura, toda vez que se le ha conferido la facultad expresa para recibir, conforme al memorial poder que reposa en el expediente.

Así mismo, habrá de ordenarse la terminación por pago total de la presente acción ejecutiva y por consiguiente su archivo previa cancelación de la radicación.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, **RESUELVE:**
PRIMERO: INCORPORAR al expediente la **RESOLUCIÓN SUB 118608 del 2/05/2022**, allegada por la **AFP COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO del depósito judicial No. **469030002809534 del 05/08/2022** por valor de **\$1.014.058,00**, consignado por la demandada, al doctor **JAMES ARISTIZÁBAL VÉLEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 16.800.357 y es portador de la T.P. 39873 del C.S. de la Judicatura, toda vez que se le ha conferido por su mandante, la facultad expresa para recibir,

TERCERO: DECLARAR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y como consecuencia de ello, la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO**.

CUARTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHÍVENSE las diligencias, **PREVIA CANCELACIÓN DE SU RADICACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACIÓN: 76001310501020220051600
RECLAMANTE: SERGIO VALENCIA PINZÓN
C.C. No. 16.755.301

CONSIGNANTE: SOCIEDAD SMI PROYECTOS S.A.S.
NIT. 900.410.187-2
TRAMITE PAGO POR CONSIGNACIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 070

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por reparto correspondió a este Despacho Judicial la “solicitud de entrega de prestaciones laborales” presentada por el señor **SERGIO VALENCIA PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.755.301; con el fin de que se autorice a su favor, el pago del título judicial No. 469030002828671 del 29/09/2022 por valor de **\$197.468.00**, que fuera consignado por la empresa **SOCIEDAD SMI PROYECTOS S.A.S.** en la cuenta única de prestaciones laborales.

Una vez recibida la petición, la Oficina Judicial procedió a la conversión del título judicial, cuyo trámite correspondió por reparto a este Juzgado respecto del nuevo título 469030002832857 del 10/10/2022, por lo que al no existir restricciones de pago sobre el título antes descrito, el Juzgado autorizará la entrega a su reclamante.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del depósito Judicial No 469030002832857 del 10/10/2022 por valor de **\$197.468,00**, a favor del señor **SERGIO VALENCIA PINZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.755.301, con el fin de que reclame las sumas que por concepto de prestaciones sociales le fueron consignadas por la empresa **SOCIEDAD SMI PROYECTOS S.A.S.**

SEGUNDO: COMUNICAR al reclamante el trámite dado a la presente solicitud, a través del correo institucional o por el medio más expedito, en cumplimiento de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACIÓN: 76001310501020220054300
RECLAMANTE: JUAN SOLANO VALOY
C.C. No. 14.697.667

CONSIGNANTE: CERTIREDES S.A.S.
NIT. 900.797.338-9
TRAMITE PAGO POR CONSIGNACIÓN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 071

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por reparto correspondió a este Despacho Judicial la “solicitud de entrega de prestaciones laborales” presentada por el señor **JUAN SOLANO VALOY** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.697.667; con el fin de que se autorice a su favor, el pago del título judicial No. 469030002800845 del 18/07/2022 por valor de **\$1.232.285.00**, que fuera consignado por la empresa **CERTIREDES S.A.S.** en la cuenta única de prestaciones laborales.

Una vez recibida la petición, la Oficina Judicial procedió a la conversión del título judicial, cuyo trámite correspondió por reparto a este Juzgado respecto del nuevo título 469030002836171 del 20/10/2022, por lo que, al no existir restricciones de pago sobre el título antes descrito, el Juzgado autorizará la entrega a su reclamante.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del depósito Judicial No **469030002836171** del **20/10/2022** por valor de **\$1.232.285,00**, a favor del señor **JUAN SOLANO VALOY**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.697.667, con el fin de que reclame las sumas que por concepto de prestaciones sociales le fueron consignadas por la empresa **CERTIREDES S.A.S.**

SEGUNDO: COMUNICAR al reclamante el trámite dado a la presente solicitud, a través del correo institucional o por el medio más expedito, en cumplimiento de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO A CONTINUACION DE PROCESO ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020220004700
DEMANDANTE: JESUS MARIA BARRIOS PARDO
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 65

Del estudio de la demanda ejecutiva presentada, se advierte que se pretende la ejecución solo por costas procesales, de la sentencia judicial nro. 270 proferida por este despacho judicial el 24 de noviembre de 2017, dentro del proceso ordinario nro. 2016-00128-00, misma que fuera modificada por el TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, mediante sentencia 2ª instancia nro. 54 del 26/03/2021. La sentencia base de ejecución, cobro ejecutorio el día 24/09/2021.

Encuentra el despacho que la solicitud que se encuentra atemperada a lo dispuesto en el art. 100 cpt y ss en concordancia con el art. 422 C.G.P., de manera que procede librar mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-VALLE, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA COLPENSIONES, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. La suma de \$2.634.256, por concepto de retroactivo pensional, causado entre el 10/01/2015 a 09/03/2015.
- b. La suma de \$1.153.877, por concepto de retroactivo por diferencias pensionales, causado entre el 10/03/2015 a 31/10/2017.
- c. La suma de \$1.716.183, por concepto de retroactivo por diferencias pensionales, causado entre el 1/10/2017 a 28/02/2021.
- d. La suma de \$2.882.991, por concepto de retroactivo por incremento pensional, causado entre el 13/07/2015 a 31/10/2017.
- e. La suma de \$5.090.861, por concepto de retroactivo por incremento pensional, causado entre el 01/10/2017 a 28/02/2021.
- f. La suma correspondiente a la indexación sobre el retroactivo por concepto de diferencias pensionales.
- g. La suma correspondiente a la indexación sobre el retroactivo por incremento pensional.
- h. La suma de \$3.000.000, por concepto de costas procesales liquidadas dentro del proceso ordinario.
- i. Costas que se generen en el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído personalmente por aviso, conforme lo dispone el art. 100 cpt y ss, en concordancia con el art. 306 cgp.

TERCERO: NOTIFIQUESE del presente auto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto en los art. 610 y 612 C.G.P.

N O T I F I Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No.177, se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 27 de octubre 2022

Sria, LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020160067000
DEMANDANTE: ANGELICA PAOLA PRADA
DEMANDADO: ERGOS HEALTH S.A.S.

Santiago de Cali, 26 de octubre de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 272

Una vez revisado el expediente se encuentra que en auto nro. 2019 del 05/02/2019, se dispuso el emplazamiento de la demandada ERGOS HEALTH S.A.S., así mismo se designó una terna de curadores ad-litem, sin embargo, ninguno tomo posesion del cargo.

A través de auto Nro. 66 del 28 de febrero de 2022, se ordenó remover del cargo a los curadores designados, para en su lugar, designarse al DR. FABIAN DAVID OROZCO, quien, tampoco, tomó posesion del cargo.

Así las cosas, deberá relevarse del cargo a los curadores ad-litem designados, para su lugar, designar a la Dra. MARIA DEL SOCORRO QUINTERO FAJARDO, titular de la C.C.31.272.951 y T.P.25625 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogada en esta ciudad, se ubica a través del correo electrónico mariadels.quintero@gmail.com, deberá advertírsele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 CGP.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

- 1º. Relevar del cargo del cargo al curador ad-litem, DR. FABIAN DAVID OROZCO.
- 3º. DESIGNAR como curador ad-litem de demandada ERGOS HEALTH S.A.S., a la DRA. MARIA DEL SOCORRO QUINTERO FAJARDO, titular de la C.C.31.272.951 y T.P.25625 CSJ, quien ejerce habitualmente la profesión de abogada en esta ciudad, se ubica a través del correo electrónico mariadels.quintero@gmail.com, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.
- 4º. PUBLICAR en TYBA el edicto Emplazatorio.

NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-
VALLE
EN ESTADO NO.177, SE NOTIFICA EL PRESENTE
AUTO A LAS PARTES.
CALI, _27 de octubre de 2022_
SRIA, LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS